

RESOLUCIÓN No. 5906 del 7 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*”.

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF “*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes

RESOLUCIÓN No. 5906 del 7 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena*

y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, identificada con **NIT 901.909.718-0**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Pivijay, departamento del Magdalena, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 2510 del 28 de mayo de 2025, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que la representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 2191 de fecha 2 de agosto de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en el municipio de Pivijay Departamento del Magdalena.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

RESOLUCIÓN No. 5906 del 7 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena*

Que el día 22 de septiembre de 2025, el profesional de Infraestructura, de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller en el municipio Pivijay Departamento del Magdalena inmueble en el que la institución denominada **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, desarrollará la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de licencia de Funcionamiento a la entidad **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, que atenderá a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución, **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, identificada con el **Nit. 901.909.718-0** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, para atender a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller y sede operativa en la Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller, ambas en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, ubicada en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **57.300.919** , en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, identificada con el **NIT: 901.909.718-0** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el

RESOLUCIÓN No. 5906 del 7 de Octubre de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, con una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena

artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: rillama63@gmail.com.co , asoaleofra@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 de Octubre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SPG
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista	

¹ Dirección electrónica tomada del oficio de autorización notificación electrónica
² dirección física tomada de oficio de solicitud



**ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR
“ALEOFRA”**

NIT: 901909718-0
Dirección Calle 4 No 9-36
Pivijay - Magdalena

Yo, **JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA**, de la ciudad de Pivijay, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.300.919 de la ciudad de Pivijay, domiciliado en la calle 5 No 8-05, actuando en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR ALEOFRA, con NIT 901909718 y cuyo domicilio de la sociedad en la calle 4 No 9-36 del Municipio de Pivijay – Magdalena.

Por medio de la suscripción del presente documento autorizo al I.C.B.F. a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por esa entidad a la siguiente dirección electrónica:

Mi correo Personal: rillama63@gmail.com.co

Correo Oficina: asoaleofra@gmail.com

En prueba de lo cual lo suscribo.

JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA
C.C. 57.300.919.
Teléfono cedular: 3012289998



RV: Notificación electrónica Res. 5906 del 7 de octubre de 2025 ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 07/10/2025 15:55

Para asoaleofra@gmail.com <asoaleofra@gmail.com>; rillama63@gmail.com.co <rillama63@gmail.com.co>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (476 KB)

5906 - Otorga Licencia Funcionamiento Asociación Centro Familiart - ALEOFRA (1).pdf;

Señora(ita)

JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA

Representante Legal

ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación del **resolución No. 5906 del 7 de octubre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se decidió: . OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución, ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA, identificada con el Nit. 901.909.718-0 para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para atender a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller y sede operativa en la Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller, ambas en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. A los correos electrónicos: Leidy.Bello@icbf.gov.co y Anar.castillo@icbf.gov.co, para poder realizar la ejecutoria.

Atentamente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

De: Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de mayo de 2025 16:46

Para: Fundación vida en calma Sandoval Quintana <fundacionvidaencalma@gmail.com>

Cc: Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>; Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

Asunto: Notificación electrónica del Auto de desistimiento No. 0070 del 21 de mayo de 2025 FUNDACIÓN VIDA EN CALMA OAC 1910

Señora(ita)

ZULEIMA TATIANA SANDOVAL QUINTANA

Representante Legal

FUNDACIÓN VIDA EN CALMA

fundacionvidaencalma@gmail.com

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación del **Auto No. 0070 del 21 de mayo de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se decidió: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN VIDA EN CALMA, identificada con NIT 901.832.536-4, para desarrollar el servicio APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, en el municipio de San Andrés, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales exigidos.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co, para poder realizar la ejecutoria.

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**



Re: Notificación electrónica Res. 5906 del 7 de octubre de 2025 ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA"

Desde Asociacion Centro Familiar ALEOFRA <asoaleofra@gmail.com>

Fecha Mar 07/10/2025 16:31

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

CC Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

Doctora
ANA RUTH CASTILLO PARRA
Contratista

Oficina de Aseguramiento a la calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídica
ICBF Sede Dirección General

Solicito manifestar por este medio que renuncio a los términos de ejecutoria

Yo, JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA, identificada con la cédula 57.300.919 representante legal de la ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA, identificada con el Nit. 901.909.718-0 para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para atender a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller y sede operativa en la Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller, ambas en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, deseo manifestar por este medio que renuncio a los términos de ejecutoria, contra la presente resolución.

Atentamente

JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA
Representante legal

El mar, 7 oct 2025 a la(s) 3:57 p.m., Ana Ruth Castillo Parra (AnaR.Castillo@icbf.gov.co) escribió:

Señora(ita)

JUDITH ESTER URIBE ESCORCIA
Representante Legal
ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación del **resolución No. 5906 del 7 de octubre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se decidió: . OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución, ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA, identificada con el Nit. 901.909.718-0 para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para atender a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller y sede operativa en la Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller, ambas en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. A los correos electrónicos: Leidy.Bello@icbf.gov.co y Anar.castillo@icbf.gov.co, para poder realizar la ejecutoria.

Atentamente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

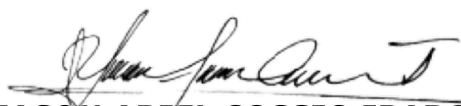
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5906 del 7 de octubre de 2025

ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA

En Bogotá D.C., el día ocho (8) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5906 del 7 de octubre de 2025** que dispuso “*OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución, ASOCIACION CENTRO FAMILIAR "ALEOFRA, identificada con el Nit. 901.909.718-0 para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para atender a una población beneficiaria de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 4 No 9-36 Barrio Shiller y sede operativa en la Carrera 10 No 4 -40 Barrio Shiller, ambas en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena*”. Que la resolución fue notificada **electrónicamente** el día **siete (7) de octubre** de 2025. Que el mismo **siete (7) de octubre el Representante legal renunció a los términos** de ejecutoria. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día ocho (8) de octubre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080